

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- El apoderado de la parte demandante presentó insistencia de la medida cautelar de embargo de las cuentas en el Banco de Occidente de Asmet Salud EPS. (14/08/2023)
- El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Pereira aportó respuesta frente a los procesos 66001-41-05-002-2019-408, 66001-41-05-002-2019-409, 66001-41-05-002-2019-410 y 66001-41-05-002-2019-411. (16/08/2023)
- El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Pereira aportó respuesta frente a los procesos 66001-41-05-001-2019-453, 66001-41-05-001-2019-454, 66001-41-05-001-2019-455 y 66001-41-05-001-2019-456. (15/08/2023)
- El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira presentó informe frente al proceso 66001-31-05-002-2020-00023-00. (08/09/2023)
- El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la Dorada presento informe frente al proceso 17380311200120190010300. (02/10/2023)

Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos por el Acuerdo PCSJA23-12089, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre del presente año.

Sírvase proveer. 17 de octubre del 2023

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LABORATORIO CLÍNICO MARCELA HOYOS RENDÓN SAS
Demandado:	IPS FAMI PARAISO S.A.S
Radicado:	170013103005-2018-00251-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia secretarial que antecede en primera medida resulta pertinente realizar pronunciamiento frente a la solicitud realizada por la parte demandante quien pretende con ella *“INSISTIR DE FORMA INMEDIATA EN LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de las cuentas adscritas al Banco de Occidente de ASMET SALUD EPS S.A.S.”*.

Frente a lo anterior, cabe decir que no existe medida de embargo frente a las cuentas de la EPS ASMET SALUD, en el presente proceso, pues el proceso se adelanta solamente frente a la IPS FAMI PARAISO S.A.S y la medida decretada consiste en el embargo de un crédito que la EPS ASMET SALUD tiene a favor de la demanda IPS FAMI PARAISO S.A.S, medida que sigue vigente toda vez que por pronunciamiento del Tribunal Superior de Manizales, se dio aplicación a una excepción de inembargabilidad, de allí que la solicitud de la parte demandante tal como fue planteada se torne improcedente.

Ahora bien, este despacho en auto del 14 de julio del 2023, dispuso terminar el incidente de desacato por el incumplimiento de la medida que sigue vigente, dadas las respuestas de la incidentada y del Banco de Occidente que determinaron que los recursos obrantes para el pago del crédito objeto de la medida eran inembargables y, por consideración de este despacho sin lugar a excepciones al tenor de la sentencia T-053-2022, no obstante, ello no conllevo al

levantamiento de la medida e incluso se advirtió en la providencia que en caso de existir otros dineros que no gocen de inembargabilidad, se debía dar cumplimiento al pago de la acreencia de ASMET SALUD EPS frente a la demanda, a favor de este proceso.

Es así que al no manifestarse la existencia de dineros no inembargables de ASMET SALUD EPS destinados al pago del crédito embargado dentro de este proceso, no existe decisión pendiente frente a la medida y no puede indiscriminadamente el despacho proceder como si se tratase de un embargo frente a entidad que no es la ejecutada. Se aclara además que revisada la solicitud no se le imprimió el trámite de una medida cautelar comoquiera que se itera, la medida inicialmente decretada no se ha levantado y continua vigente bajo las consideraciones plasmadas en los autos precedentes.

De otro lado, se agregan y ponen en conocimiento de las partes las respuestas mencionadas en la constancia secretarial que antecede.

En torno a las respuestas se extrae que los procesos 66001-31-05-002-2020-00023-00 y 173803112001-2019-00103-00, no cuentan con liquidación en firme, por lo cual, según el artículo 465 del C. G. del P., es menester esperar dicha fase del proceso para proceder a la distribución entre los acreedores y propendido ello, se dirigirá nuevo oficio a los despachos solicitando dar prioridad al enteramiento a este Juzgado cuando el auto de aprobación de la liquidación se encuentre en firme.

A su vez, se reiterará el requerimiento a los Juzgados que se encuentran pendientes de dar respuesta, para que en el término de 10 días ofrezcan informe, lo cuales son:

Juzgado Segundo Civil Circuito de la Dorada	17-380-31-12-002-2020- 00359-00
Juzgado Segundo Civil Circuito de la Dorada	173803112-002-2019-00326-00
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la Dorada	17-380- 31-12-001-2020- 00383-00
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pereira	66001-41-05-001-2019-00343
Juzgado Primero del Circuito Laboral de Pereira	6001-31- 05-001-2020-00022-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b57f033e03975dc89503ddc357aca54cdc98b9e9fa811a970260a28f75482d**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>